



DIP. MIGUEL
MCEDO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INCLUIR PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL BIENESTAR ANIMAL

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

**PRESIDENTE DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Actualmente, el **presupuesto participativo** es un mecanismo mediante el cual la ciudadanía decide directamente en qué proyectos invertir dentro de sus colonias. Sin embargo, la ausencia de proyectos destinados al bienestar animal representa un **vacío en la agenda ciudadana**. Este vacío genera una desconexión entre las prioridades de la población y los instrumentos de participación democrática, ya que numerosas vecinas y vecinos manifiestan la necesidad de acciones concretas en favor de animales en situación de calle, de compañía o que forman parte de la convivencia comunitaria.

En la Ciudad de México, millones de familias conviven con animales de compañía, al mismo tiempo que persiste una población importante de animales en situación de abandono. Ignorar esta realidad dentro de los proyectos de presupuesto participativo significa desconocer un aspecto fundamental de la vida urbana. El bienestar animal no solo es una cuestión ética, sino también un



tema de **salud pública y de convivencia comunitaria**, pues la falta de atención provoca problemas de insalubridad, inseguridad e incluso de violencia social.

Asimismo, debe recordarse que la **Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce de manera expresa el principio de respeto y protección a los animales. No incluir proyectos de bienestar animal en el presupuesto participativo implica una contradicción entre el marco jurídico local y la práctica institucional. Resulta indispensable que la ciudadanía pueda proponer proyectos de alto impacto social, como campañas de esterilización, habilitación de espacios públicos pet-friendly, módulos de atención veterinaria comunitaria, centros de acopio de alimentos o programas de adopción responsable¹.

La inclusión de estos proyectos permitiría también el **fortalecimiento de la participación ciudadana real**. Una de las críticas al presupuesto participativo es que, en muchos casos, se limita a obras menores, como la instalación de luminarias, la rehabilitación de banquetas o la pintura de espacios públicos. Incorporar proyectos de bienestar animal otorgaría un nuevo sentido al mecanismo, ampliando la diversidad de iniciativas y recuperando la confianza de la ciudadanía en este instrumento democrático².

Debe señalarse, además, que invertir en bienestar animal no es un gasto superfluo, sino una **inversión preventiva a largo plazo**. Las campañas de esterilización reducen la sobre población y, con ello, el abandono; los programas de sensibilización fomentan la tenencia responsable y previenen el maltrato; mientras que la atención médica básica comunitaria evita la propagación de enfermedades zoonóticas que representan un riesgo para la salud de la población³.

Finalmente, es importante subrayar el principio de **equidad territorial**. En las colonias con mayor vulnerabilidad social, el abandono animal suele ser más grave debido a la falta de recursos para la atención veterinaria. Si el presupuesto participativo incluyera este tipo de proyectos, se garantizaría un acceso más justo y equitativo a servicios básicos de bienestar animal, con un impacto positivo también para la comunidad en su conjunto.

¹ Bienestar Animal. (s. f.). Programa Provisional de Gobierno. [https://ppg.cdmx.gob.mx/bienestar_animal.php?utm_source=2_Congreso_modifica_Ley_de_Protección_y_Bienestar_de_los_Animales_de_la_CDMX_\(s._f.\)](https://ppg.cdmx.gob.mx/bienestar_animal.php?utm_source=2_Congreso_modifica_Ley_de_Protección_y_Bienestar_de_los_Animales_de_la_CDMX_(s._f.))

² Congreso modifica Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la CDMX. (s. f.). <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-modifica-ley-proteccion-y-bienestar-los-animales-cdmx-5439-1.html?>

³ Del Medio Ambiente, S. (s. f.). Esteriliza Sedema a más de 90 mil animales de compañía con y sin tutor. Secretaría del Medio Ambiente.

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/esteriliza-sedema-mas-de-90-mil-animales-de-compania-con-y-sin-tutor?utm>



En conclusión, la ausencia de proyectos de presupuesto participativo orientados al bienestar animal significa invisibilizar una problemática social real, desconocer un derecho ya reconocido en nuestra Constitución local y desaprovechar la oportunidad de prevenir riesgos, mejorar la salud pública y fortalecer la convivencia ciudadana.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El presupuesto participativo es un mecanismo de democracia directa que permite a la ciudadanía decidir sobre proyectos que impacten de manera positiva en su comunidad. Sin embargo, dentro de su diseño y aplicación en la Ciudad de México, se ha identificado un vacío importante: no existen proyectos orientados al bienestar animal, a pesar de que se trata de una demanda social creciente y reconocida en el marco constitucional local.

Este vacío no sólo invisibiliza una problemática real como es la sobre población de animales en situación de calle, el abandono y la falta de infraestructura comunitaria para su atención; también genera efectos diferenciados desde una perspectiva de género⁴.

En primer lugar, es un hecho constatado que las mujeres son quienes asumen, en mayor medida, las tareas de cuidado de los animales de compañía en los hogares. Esta labor, que se suma al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, recae de manera desproporcionada sobre ellas. La ausencia de proyectos de presupuesto participativo para el bienestar animal profundiza esta desigualdad, al no proveer herramientas comunitarias que distribuyan de manera más justa estas responsabilidades.

En segundo lugar, existe un vínculo entre el maltrato animal y la violencia de género. En muchos contextos de violencia doméstica, los animales de compañía son víctimas de maltrato o abandono, lo que afecta directamente a mujeres, niñas y niños. Contar con programas comunitarios financiados por presupuesto participativo —como refugios temporales, campañas de esterilización o programas de adopción responsable— constituiría una medida de apoyo indirecta a las mujeres en situación de violencia, brindándoles alternativas para la protección de sus animales.

En tercer lugar, la desigualdad territorial agrava esta situación. En colonias con altos índices de vulnerabilidad social, donde predominan hogares encabezados

⁴ Consejo Nacional de Protección Animal. (2019). Informe sobre negligencia y maltrato en la tenencia de animales en entornos urbanos, destacando las consecuencias para la salud pública y el bienestar animal.



III LEGISLATURA



por mujeres, el abandono animal es más grave debido a la falta de recursos para atención veterinaria. No contemplar proyectos de bienestar animal en el presupuesto participativo significa reforzar esta inequidad, pues las familias con mayores ingresos pueden solventar de manera privada los costos de atención, mientras que aquellas en situación de vulnerabilidad carecen de alternativas.

Por otro lado, debe señalarse que los problemas asociados al abandono animal y a la sobre población no son ajenos a la salud pública ni a la convivencia comunitaria. Enfermedades zoonóticas, riesgos de seguridad en el espacio público e insalubridad en calles y parques afectan de manera directa a quienes desempeñan las tareas de cuidado comunitario, que suelen ser en su mayoría mujeres. De esta manera, la omisión de proyectos de bienestar animal también se traduce en una carga adicional de cuidados, tiempo y recursos para ellas.

Bajo ese tenor, la inclusión de proyectos de bienestar animal en el presupuesto participativo representaría un paso hacia una participación ciudadana más inclusiva y con perspectiva de género, al reconocer la voz de las mujeres que demandan soluciones en este tema y al abrir espacios para que su participación política se traduzca en acciones concretas de alto impacto social⁵.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México, aproximadamente el 69.8% de los hogares cuentan con algún tipo de mascota, es decir, hablamos de 80 millones de animales domésticos.⁶ Lo que no hace más que agravar el hecho de que, de acuerdo con las estadísticas, alrededor de 7 de cada 10 animales de compañía sufren de algún tipo de maltrato en nuestro país. La problemática ha escalado a tal grado, que México ocupa el 3er lugar en maltrato animal en América Latina. Siendo la privación del alimento el tipo de maltrato con mayor porcentaje, seguido de las agresiones físicas, y el abandono respectivamente.

De acuerdo con datos proporcionados por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: entre enero de 2013 y mayo de 2023, se han presentado 18 mil 565 denuncias por maltrato animal. Y de 2020 a 2023, de un total de 11 mil 258 denuncias.

Bajo este panorama, es indispensable reconocer que el bienestar animal no es un asunto aislado, sino un tema de interés colectivo. Los animales de compañía y

⁵ Congreso pide considerar bienestar animal en presupuesto de alcaldías. (s. f.).

https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-pide-considerar-bienestar-animal-presupuesto-alcaldias-5500-1.html?utm_source=6



en situación de calle forman parte de la vida cotidiana de nuestras colonias, barrios y pueblos. Su cuidado, protección y control poblacional impactan directamente en la seguridad, la salud pública y la convivencia comunitaria.

La falta de políticas activas en esta materia genera consecuencias graves: la propagación de enfermedades zoonóticas como la rabia, la leptospirosis y los parásitos intestinales; un mayor número de mordeduras; así como la contaminación ambiental por desechos. Permitir que la ciudadanía destine recursos del presupuesto participativo a programas de esterilización, vacunación, rescate y atención veterinaria contribuiría a prevenir riesgos sanitarios, al tiempo que reduciría los costos de emergencias de salud.

Además, la Constitución de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes que deben recibir un trato digno, y establece el derecho de las personas a un medio ambiente sano. Fomentar proyectos de bienestar animal no solo protege el entorno, sino que también fortalece la empatía comunitaria y promueve una cultura de respeto a la vida en todas sus formas.

El presupuesto participativo, como mecanismo de democracia directa, ofrece a los vecinos la oportunidad de decidir cómo atender sus necesidades prioritarias. No obstante, en la práctica, los proyectos de bienestar animal suelen enfrentar vacíos normativos o ser rechazados por no estar previstos de manera explícita. Incluirlos en la ley otorgaría certeza jurídica y ampliaría el campo de acción de la ciudadanía, reconociendo su interés legítimo en la protección de los animales.

Invertir en bienestar animal es también una medida costo-efectiva:

- Los programas de esterilización previenen la sobre población y reducen problemas asociados con jaurías y abandono.
- Las campañas de adopción y rescate disminuyen los gastos en control canino y refugios temporales.
- Los proyectos de educación comunitaria en tenencia responsable ayudan a reducir el maltrato, los accidentes viales y las demandas por agresiones de animales.

En suma, estas acciones representan ahorros sustanciales para la administración pública en el mediano y largo plazo.

Finalmente, es importante destacar que en otras ciudades de México y del mundo se han incorporado proyectos de bienestar animal a la planeación participativa, obteniendo resultados positivos en convivencia social, salud pública



y protección ambiental. Incorporar estas experiencias permitirá que la Ciudad de México fortalezca su liderazgo como referente nacional en políticas de vanguardia.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El **artículo 3º** establece en su párrafo Décimo Primero que:

Artículo 3º..

“...Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, **el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales**, entre otras.”

Por su parte el Artículo 4º (Párrafo Séptimo). de la Carta Magna establece que: “Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.”

Artículo 133. Establece la supremacía de los tratados internacionales suscritos por México, que incluyen disposiciones sobre el trato digno y la protección de los animales.

- **Constitución Política de la Ciudad de México**

La **Constitución de la Ciudad de México**, vigente desde 2017, es la primera en el país en reconocer explícitamente los derechos de los animales. Los artículos más relevantes en relación con el **Artículo 24 Bis** es :hijo:

- **Artículo 13. Ciudad Habitable, apartado B (Derechos de los Animales):**



- **Fracción 1** : "Los animales son seres sintientes y deben recibir un trato digno".
- **Fracción 2** : "Se prohíbe el maltrato, la crueldad, el abandono y cualquier otra forma de violencia en su contra."
- **Fracción 3** : "Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la protección, bienestar y cuidado de los animales, así como para sancionar su maltrato."
- **Artículo 16. Ciudad Segura y de Justicia:**
- **Fracción C, inciso 3** : Menciona que el sistema de justicia debe garantizar la reparación integral del daño en casos de delitos, lo que aplica al maltrato animal conforme al **Código Penal para la CDMX**.

Por su parte, el Artículo 23. establece en su numeral 2 Inciso e) lo siguiente:

ARTÍCULO 23 DEBERES DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD

Numeral 2. ...

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

Fundamento Convencional e Internacional

México es parte de diversos tratados y declaraciones internacionales que promueven la protección de los animales, entre ellos:

- **Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUBA).** Reconoce que los animales son seres sintientes y que su bienestar debe ser garantizado por los Estados.
- **Convención sobre la Diversidad Biológica.** Firmada por México, establece la obligación de los países de proteger la fauna silvestre y evitar su maltrato.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Aunque no regula directamente la protección animal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que el derecho a un medio ambiente sano incluye el respeto y bienestar de los animales.



V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.</p> <p>Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se</p>	<p>Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, el bienestar animal, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.</p> <p>Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito, el bienestar animal y la inclusión de grupos de atención prioritaria.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, a proyectos de bienestar animal, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales.</p>



realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

...

...

...

...

Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras, reparaciones en áreas y bienes de uso común y **de bienestar animal**.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria o **con enfoque en el bienestar animal**, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

...

...

...

...

Por otra parte y derivado de los argumentos vertidos en apartados anteriores, se propone el Decreto por el que se reforman los párrafos; primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en los siguientes términos:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los párrafos; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, **el bienestar animal**, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito, **el bienestar animal** y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, **a proyectos de bienestar animal**, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras, reparaciones en áreas y bienes de uso común y **de bienestar animal**.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria o **con enfoque en el bienestar animal**, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.



...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 9 días del mes de octubre de 2025.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín
DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Certificado de firma

03/10/2025 13:59

Documento electrónico

Identificador: 68E02AEE9E0B83174F196822
Nombre y extensión: INICIATIVA presupuestos participativos Bienestar ANIMAL.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original: a7db5a4ce556bfc3c1dcc76c74de789958c2ef3960cad8448ed8e1e93b9f2fa0
Huella digital del contenido del documento firmado: 7e5b589e718b48722ac6a62ff58dfc65ae7215d9a9874190d843018c121f242a

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Miguel Angel Macedo Escartín
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 189.146.138.197
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
03/10/2025 13:58

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
03/10/2025 19:59:41 UTC (03/10/2025 13:59:41 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
a97a5054-4608-4b8c-b7c9-05095aff3dd7.cons
Huella digital contenida en la constancia:
7e5b589e718b48722ac6a62ff58dfc65ae7215d9a9874190d843018c121f242a

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Miguel Angel Macedo Escartín

Atributos	Firma
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 68E02B2463D2B346535D4AD0 IP: 189.146.138.197
Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Método de notificación: Correo	
Correo:	miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:	
Emisor de la firma electrónica:	Dibujada en dispositivo
Plataforma:	https://app.con-certeza.mx

Firma con texto


Miguel Angel Macedo Escartín

Fecha
Enviado: 03/10/2025 13:58:40
Aceptó Aviso de Privacidad: 03/10/2025 13:59:32
Visto: 03/10/2025 13:59:32
Confirmado: 03/10/2025 13:59:32.805
Firmado: 03/10/2025 13:59:32.806

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/a97a5054-4608-4b8c-b7c9-05095aff3dd7>

